

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Febrero.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

Administración Económica Provincial (1)

Art. 114. Siempre que las Autoridades ó Tribunales de justicia tengan que dirigirse en reclamación de datos ó antecedentes que deban comunicarse las dependencias provinciales, pidan documentos que en las mismas existan ó necesitaren practicar diligencias ó comprobaciones con los libros ó documentos que las mismas custodian, se dirigirán al Delegado de la provincia para que dicte resolución ó autorice el acto.

Art. 115. Las relaciones entre los Jefes de las dependencias de la Administración provincial sobre asuntos del servicio entre las mismas y las de estos con los Recaudadores, Ayuntamientos, Administraciones subalternas y cualquiera otra dependencia pública, y que se refieran á disposiciones ó servicios que no sean de carácter general, se mantendrán directamente por los mencionados Jefes. En caso de desacuerdo entre los mismos se dará

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

cuenta al Delegado para que dicte resolución.

Art. 116. Cuando el cumplimiento de las órdenes y comunicaciones de los centros y Direcciones generales corresponda á las Administraciones de Aduanas, se comunicarán directamente á las dependencias principales del ramo; pero siempre que aquellas tengan el carácter de resolución general ó deban producir alteración en los valores ú obligaciones de la Hacienda ya reconocidos y liquidados ó cobrados ó satisfechos, se dará necesariamente conocimiento de ellas al Delegado de la provincia.

Art. 117. El mismo sistema determinado en el artículo anterior se observará en la dirección de las órdenes y comunicaciones cuyo cumplimiento ó contestación, corresponda á las Administraciones de las Fábricas de Tabacos y de Sales.

Art. 118. Toda orden ó comunicación que deba cumplirse ó contestarse por las dependencias de las minas del Estado se comunicará directamente á los Superintendentes ó Directores de los establecimientos, y sólo en el caso de que se refiera á operaciones ó asuntos en que deba tener participación alguna de las demás dependencias de las provincias se dará conocimiento de ella al Delegado de la provincia.

Art. 119. No será obligatorio para la Intervención de la Administración del Estado el cumplimiento de los artículos 112 y 116 á 118, en los casos en que para dar la independencia necesaria á la acción interventora y fiscal que debe ejercer por medio de sus agentes en las provincias juzgue conve-

niente comunicarles sus órdenes é instrucciones directamente.

Art. 120. Las relaciones entre la Dirección general de Rentas Estancadas y las Administraciones principales y subalternas de Loterías continuarán en la misma forma que se observa en la actualidad.

Art. 121. Todas las comunicaciones que las diferentes dependencias de la Administración provincial tengan necesidad de dirigir á los centros y Direcciones generales ó á cualquiera otra dependencia de provincia, se autorizarán siempre en esta forma:

1.º Las que se refieran á servicios propios de la Intervención de las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos ó de las Tesorerías, por los Jefes de las respectivas dependencias.

2.º Las que nazcan en las Administraciones de Aduanas, por los Administradores.

3.º Las que procedan de las diferentes dependencias de la Casa de Moneda, por el Superintendente.

4.º Las que tengan su origen en los Establecimientos de minas, por los Directores.

5.º Las procedentes de las Fábricas de Tabacos y de Sales, por los Administradores.

6.º Las que nazcan en las Administraciones, Depositarias, Depositarias de Hacienda, y subalternas de Rentas Estancadas, por los respectivos Jefes de las dependencias.

Art. 122. Constituirán casos de excepción respecto á lo prevenido en el artículo anterior:

1.º Todos aquellos en que los In-

terventores de las dependencias y establecimientos de la Hacienda tengan que cumplir ó contestar á las órdenes que les haya comunicado directamente la Intervención general, y cuando den cuenta á la misma Intervención de faltas, abusos, ó infracciones de ley observadas en el ejercicio de sus cargos.

2.º Los que deben ser consecuencia de aquellos en que los Interventores de las diferentes dependencias tengan que contestar las comunicaciones de la Intervención general del Estado ó del Interventor de la provincia.

En todos estos casos los Interventores autorizarán las comunicaciones, y usarán como membrete en las mismas un sello en que esté inscrito el título del cargo que desempeñan.

CAPITULO V

DE LAS CUENTAS Y LIBROS

Art. 123. Las cuentas que los diversos agentes de la Administración provincial de la Hacienda pública rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado serán los siguientes:

Rendirán cuentas de gastos públicos:

1.º Los Delegados de Hacienda.
2.º Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos y del Timbre del Estado.

3.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas de Almadén.

4.º El Administrador principal de las salinas de Torre vieja.

Rendirán cuentas de Rentas públicas:

1.º Los Delegados de Hacienda por valores á cargo de la Dirección general del Tesoro público.

2.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas y los de Propiedades é Impuestos.

3.º Los Administradores principales de Aduanas.

4.º Los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las minas de Almadén.

5.º Los encargados de los ramos especiales cuya administración está encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de Rentas públicas de los ramos especiales de otros Ministerios se refundirán en las que deben rendir el Administrador de Contribuciones y Rentas y el de Propiedades é Impuestos, en la parte que á cada uno corresponda.

Rendirán cuentas de Administración:

1.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas:

Por Tabacos.

Por Timbre del Estado.

Por existencias á extinguir.

Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Administraciones principales de este ramo.

2.º Los Administradores de Propiedades é Impuestos:

Por frutos de propiedades del Estado.

Por cédulas personales.

3.º Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados.

Rendirán cuentas de fabricación:

1.º El Administrador Jefe de la Fábrica del Timbre del Estado.

2.º Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos.

3.º El Administrador principal de las salinas de Torre vieja.

4.º El Superintendente de las minas de Almadén, que rendirá además una cuenta anual de útiles y efectos.

Rendirán cuenta de operaciones del Tesoro:

1.º Los Delegados de Hacienda.

2.º El Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid.

3.º El Superintendente de las minas de Almadén.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Propiedades é Impuestos, por los conceptos siguientes:

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1885.

De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De pagarés de bienes del Estado negociados al Banco hipotecario.

Rendirán cuentas de Caja:

1.º Los Tesoreros de Hacienda de las provincias.

2.º Los Oficiales Depositarios de las Fábricas de tabacos.

3.º El Guardaalmacén Tesorero de la Fábrica del timbre del Estado.

4.º El Depositario Pagador de las Salinas de Torre vieja.

5.º El Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid.

6.º El Oficial Pagador de las Minas de Almadén.

7.º Los Administradores Depositarios de partido.

8.º Los Depositarios del Tesoro.

Rendirán cuenta anual de la Hacienda pública:

1.º Los Delegados de Hacienda.

2.º Los Jefes de las oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que tengan el carácter de Cajas públicas.

Art. 124. Los Interventores de Hacienda en las provincias rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino,

por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, relaciones mensuales justificadas de ingresos y pagos por todos los conceptos que comprendan las cuentas anuales y de ejercicio.

Las relaciones de ingresos y devoluciones por Rentas públicas que formen las Intervenciones deberán llevar la conformidad del Administrador de Contribuciones y Rentas, de Propiedades é Impuestos, ó de Aduanas cuando la principal radique en la capital de la provincia.

Las que correspondan á ingresos por ramos del Tesoro llevarán el V.º B.º del Delegado de Hacienda, como también las referentes á ingresos y pagos por gastos públicos y operaciones del Tesoro.

Art. 125. También rendirán por el expresado conducto relaciones mensuales de ingresos y pagos por los conceptos de las respectivas cuentas anuales y de ejercicio; los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las Minas del Estado de Almadén, y los Administradores de la Fábrica del Timbre, de las de Tabacos y de las Salinas de Torre vieja. Estas relaciones llevarán la conformidad del Interventor, ó del empleado que ejerza sus funciones.

Art. 126. Las cuentas mensuales, anuales y de ejercicio y las relaciones respectivas se formarán y jus-

tificarán con arreglo á las disposiciones de la instrucción de contabilidad de 28 de Junio de 1879. Las cuentas se autorizarán por los cuentadantes y por los Interventores respectivos con el V.º B.º del Delegado en las que lo requieran, y se cursarán directamente por los Jefes de las respectivas oficinas á la Intervención general, dentro de los plazos que estén señalados para este servicio.

Las cuentas que deben dar los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, que como queda dicho han de formarse por las Intervenciones, se enviarán por éstas á la general del Estado.

Art. 127. Los Tesoreros de las provincias rendirán también mensualmente las cuentas de los servicios especiales de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos. En unas y otras suscribirán su conformidad los Interventores de Hacienda y serán visadas por los Delegados.

Art. 128. Los libros de cuenta y razón que han de llevar las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias serán los siguientes:

Las Administraciones de Contribuciones y Rentas:

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.

(Se continuará.)

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Enero de 1886, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALECIDOS									
	DE MUERTE NATURAL		DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA (HERIDAS, CAIDAS, etc.)		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL GENERAL	
	Enfermedades comunes	Enfermedades epidémicas y contagiosas.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
1.º	7	4	1	1	1	1	1	9	4	21
2.º	7	2	1	1	1	1	1	11	4	28
3.º	6	1	1	1	1	2	1	8	16	24
TOTAL...	20	4	2	2	2	3	3	28	21	49

Nota. Del número de fallecidos por enfermedades epidémicas y contagiosas, corresponden al cólera morbo, 0 varones y 0 hembras.—Palencia 1.º de Febrero de 1886.—EL JUEZ MUNICIPAL, Emilio Velez.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Enero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL
	Varones.			Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
1. ^a	4	2	3	9	1	1	10
2. ^a	3	5	3	11	3	4	15
3. ^a	5	1	2	8	11	16	24
TOTAL..	12	8	8	28	3	21	49

Palencia 1.º de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Emilio Vélez.

Juzgado Municipal de Palencia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Enero de 1886.

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de vivos.	ABORTOS.						TOTAL de muertos.	TOTAL DE AMBAS CLASIS
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1. ^a	6	4	11	1	1	2	12	1	1	2	1	1	2	12	
2. ^a	10	8	18	1	1	2	20	1	1	2	1	1	2	21	
3. ^a	13	12	25	2	2	4	27	1	1	2	1	1	2	28	
TOTAL..	30	24	54	3	2	5	59	1	1	2	1	1	2	61	

Palencia 1.º de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Emilio Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que la junta de amillaramientos de este Distrito pueda practicar con acierto la rectificación del nuevo amillaramiento, en uso de las facultades que le confiere el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, ha dispuesto que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, desde la fecha que presentaron las cédulas de declaración para la formación del último amillaramiento hasta hoy, advirtiéndole que el que dejase transcurrir el plazo sin presentarlas, perderá el derecho de reclamar contra la apreciación que la junta haga sobre su riqueza.

Vega de Bur 27 de Enero de 1886.—El Alcalde, Antonio Andrés.—El Secretario, José Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Don Fructuoso Fernández, Alcalde constitucional de Renedo de Valdavia.

Hago saber: Que la junta de amillaramiento de este distrito municipal en sesión del día 14 del corriente ha acordado pedir nuevas relaciones de riqueza á los contribuyentes del mismo que hayan omitido fincas en aquellas ó las hayan dado con ocultación de su cabida en que con toda claridad incluyan todas las ocultaciones para cuya presentación verificarán los que se encuentren en este caso en el término de 15 días improrrogables contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo perderán todo derecho de reclamación contra la apreciación de la junta sobre su riqueza.

Renedo de Valdavia 24 de Enero de 1886.—El Alcalde, Fructuoso Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Don Andrés del Barrio Prieto, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal que tengo el honor de presidir, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre último para la ejecución de la ley de 18 de Junio anterior en la parte respectiva á la rectificación de amillaramientos, ha acordado exigir á los propietarios de fincas enclavadas en este distrito municipal, cédulas ó declaraciones escritas arregladas al modelo oficial, las cuales se

facilitarán á los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando como plazo improrrogable el de 15 días á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, previniendo que trascurrido dicho plazo sin haberlas presentado, perderán el derecho á reclamar contra la apreciación de su riqueza.

Revenga 28 de Enero de 1886.—El Alcalde, Andrés del Barrio.—Por su mandado, Moisés Montero Juan, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Payo.

D. Claudio Val Martín, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que para que la Junta de amillaramientos que tengo el honor de presidir, en uso de las facultades que la están conferidas por el artículo 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, ha acordado prevenir á los contribuyentes de este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas autorizadas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración desde el último amillaramiento hasta la fecha.

Payo 29 de Enero de 1886.—El Alcalde, Claudio Val.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Don Lucas Torices Revilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal en sesión de hoy ha acordado pedir nueva declaración de riqueza á los contribuyentes del mismo como forasteros, que hubiesen omitido fincas, ó que las hayan dado con ocultación de su cabida, cuya presentación, se verificará en el término de quince días improrrogables, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho plazo, sin que las hayan presentado, perderán los contribuyentes é interesados en general, todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza.

Nestar y Enero 27 de 1886.—El Alcalde, Lucas Torices.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Se anuncia la vacante de profesor Veterinario de esta villa, por hallarse sin quien la desempeñe; los aspirantes á ella podrán contratar con los vecinos labradores de este pueblo.

Husillos 30 de Enero de 1886.—El Alcalde, Pablo García.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Ecla.

Don Santos Rujas Val, Presidente de la Junta de amillaramientos de esta villa.

La Junta de amillaramientos de este pueblo para proceder á la rectificación del de este término municipal tiene acordado en uso de las facultades que le concede el art. 14 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, que todos los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de su riqueza en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo perderán todo derecho para reclamar después de agravios, según previene la ley.

Santibañez de Ecla 30 de Enero de 1886 —El Alcalde Presidente, Santos Rujas.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Don Teodoro Barcenilla González, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del mismo, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes á obtenerla podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 días desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del que desee obtenerla.

Buenavista 30 de Enero de 1886. —El Alcalde Teodoro Barcenilla.

Hago saber: Que para que la junta de amillaramientos que me es honoroso presidir, pueda proceder con acierto á la rectificación de amillaramientos, se hace preciso que en el término de 15 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todo contribuyente presente sin excusa ni pretexto alguno en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza desde la presentación de las hojas de la última estadística, prevenidos que de no hacerlo, la Junta no oirá sus reclamaciones.

Buenavista 30 de Enero de 1886. —El Alcalde, Teodoro Barcenilla.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Don Victorino Prieto Verzosa, Alcalde constitucional de este distrito municipal.

Hago saber: Que la junta de amillaramientos que presido, en uso de las facultades que la están conferidas por el artículo 14 del Reglamento provisional de 30 de Setiembre, para la ejecución de la ley de 18 de Junio último, tiene acordado que los contribuyentes en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cédulas declaratorias de todas las fincas rústicas y urbanas de su pertenencia, arregladas al modelo oficial expresando el pago, cabida y linderos de cada finca, advirtiéndole que trascurrido dicho término sin haber presentado las referidas relaciones no tendrán derecho á reclamar contra las operaciones de la Junta sobre la apreciación de su riqueza.

Arconada 1.º de Febrero de 1886. —El Alcalde, Victorino Prieto.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Don Cirilo Hervás y Hervás, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de la Junta de amillaramientos de la misma.

Hago saber: Que para que la junta municipal de amillaramientos que presido pueda proceder con acierto á la rectificación de el de este distrito, tiene acordado que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días relaciones de todas las fincas que posean, con expresión de su cabida y linderos, en inteligencia, que pasado este término no tendrán derecho á reclamar contra la apreciación que hiciere la Junta de su riqueza.

San Mamés de Campos 31 de Enero de 1886 —El Alcalde, Cirilo Hervás.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros
DIA 3 DE FEBRERO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	700,6	698,9
Altura media.....	699,7	
Oscilacion.....	1,8	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	5,1	8,6
Termómetro húmedo.....	3,1	6,3
Humedad relativa.....	85	71
Tension del vapor, en milímetros.....	5,2	5,8
Viento.....		
Direccion.....	N.O	N.O
Clase.....	Viento.	Viento.
Estado del cielo.....	Despejado.....	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	9,1	
Mínima id.....	3,2	
Media.....	6,1	
Diferencia.....	5,9	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	0	
Agua evaporada, en id.....	2,7	
Fenómenos particulares del día..	"	"

El CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Becerro

ANUNCIOS PARTICULARES

EL RETRATO DE S. M. LA REINA REGENTE

DE GRAN TAMANO

PUBLICADO POR

EL ARCHIVO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE ESPAÑA.

Indispensable para las oficinas del Estado, provinciales y municipales.

PRECIO FRANCO DE PORTE Y CERTIFICADO

Edición de lujo. . . 7'50 pts. Edición económica. . . 4 pts.

PAGO ADELANTADO.

Los pedidos deben dirigirse á la Administración de *El Archivo Diplomático y Consular de España*, calle del León, núm. 40 y 42, 2.º, izquierda.

AVISO IMPORTANTE.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan impresas las hojas declaratorias de fincas rústicas y urbanas para la refundición del nuevo amillaramiento, en la imprenta de

JOSÉ MARÍA DE HERRÁN

6,—Cestilla,—6. Palencia.

ANUNCIO.

En la villa de Corcos, provincia de Valladolid, se ha extraviado una vaca de pelo pardo, raza montañesa.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, se digne avisar á su dueño Juan Camazón, en dicho pueblo.

1—3

MOVIMIENTO BIBLIOGRÁFICO.

Los editores señores Góngora, propietarios de nuestro colega profesional la *Revista de los Tribunales* que dirige el exministro D. Vicente Romero Giron, han puesto á la venta al precio de 4 pesetas en la Península y un peso de oro en Ultramar, en un tomo esmeradamente impreso, de 480 páginas, la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente desde primero del actual en las islas de Cuba y Puerto Rico, concordada con la de la Península y profusamente anotada con la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

También han dado á luz y puesto á la venta los Reglamentos para la organización y régimen del Registro mercantil y de las Bolsas de Comercio, y el Real decreto creando el Registro de actos de última voluntad, que forman un tomo (edición de Bolsillo) de 176 páginas. Su precio 1 peseta.

Los pedidos á la casa editorial de los señores Góngora, San Bernardo, 50, segundo, Madrid, y en Palencia, casa de D. Estéban Juan, calle Mayor principal, núm. 120.

3—4

VENTA

Se hace la de lotes de Olmo, en casa del carretero Mariano Melero, calle Mayor antigua, núm. 92.

5

DON MARIANO ORTEGA FERNÁNDEZ, PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

Y AGENTE DE NEGOCIOS,

Zapata, 25, Palencia.

Admite poderes de clases pasivas y adelanta cantidades. Forma cuentas municipales y del pósito. Acepta representaciones de Ayuntamientos con fianza si la exigen.

2

Obra de actualidad

(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas.)

LA CONTRIBUCION

TERRITORIAL Y SU REPARTO

POR

D. ANTONIO SOTO MARUGAN,

Lic. en la facultad de Filosofía y Letras,

Y OFICIAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales, hallándose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arrenal 20; de San Martín, Puerta del Sol, 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttemberg, calle del Príncipe, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remitirá su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.